

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicado bajo el N°. 2021-00072-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, ordenado en providencia adiada 29 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE AGAMES PUENTES
DEMANDADO: NORIS DEL CARMEN SOLORZANO ESPEJO
RAD: 704293184001-2021-00072-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, este despacho ordenó en el numeral segundo el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

*“**PRIMERO:** Emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los señores **TOMAS ENRIQUE AGAMES PUENTES** y **NORIS DEL CARMEN SOLORZANO ESPEJO**, para que concurran a notificarse personalmente de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.”*

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han trascurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los posibles acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los señores **TOMAS ENRIQUE AGAMES PUENTES** y **NORIS DEL CARMEN SOLORZANO ESPEJO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los señores **TOMAS ENRIQUE AGAMES PUENTES y NORIS DEL CARMEN SOLORIZANO ESPEJO**, para que haga valer sus derechos en esta actuación, a la doctor a la Dra. **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.377.591 de Majagual, Sucre y tarjeta profesional No. 318.646 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6dae2364552c06964fb6c7ed594000d27df436a9a66487a435e5c8a6e19d1**

Documento generado en 16/01/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>